

ORDENANZA N° 440/05

VISTOS:

El vencimiento operado de la primera cuota del período 2.005 de la Tasa por Hectárea que cobra la Municipalidad de Roldán, sin que se haya verificado la contraprestación correspondiente.-

Y CONSIDERANDO:

Que la naturaleza misma de la Tasa es el precio que el contribuyente paga por un contraprestación que presta la Municipalidad, específicamente en este caso el arreglo y mantenimiento en buenas condiciones de los caminos rurales correspondientes a la jurisdicción de Roldán.-

Que para que la naturaleza misma del tributo esté respetada en su totalidad, la prestación por parte del Estado Municipal deberá verificarse en tiempo y forma, tal y como es exigido el pago por parte de los contribuyentes.-

Que diferentes dificultades técnicas, entre ellas el hecho de contar con una sola moto-niveladora para prestar servicios para el área urbana y rural de Roldán, no han permitido al Municipio cumplir en debida forma con la prestación debida.-

Que desde fines del Año 2.004 se realizó una moratoria en la tasa por hectárea, a los fines de que los contribuyentes se pongan al día con sus tributos, lo cual permitió recaudar fondos para arreglar una máquina JOHN DEERE que estaba en desuso por falta de mantenimiento.-

Que esta máquina, cuya entrega está próxima a producirse, permitirá cumplir con las prestaciones debidas en los meses que quedan del año.-

Que de todas formas, no es justo que los contribuyentes paguen por una prestación que no han recibido.-

Por ello, en uso de sus atribuciones, el Honorable Concejo Municipal sanciona la presente:

ORDENANZA

Artículo 1°: Exímase en forma excepcional y por este año, el pago del primer período 2.005 de la TASA POR HECTÁREA que cobra la Municipalidad de Roldán.-

Artículo 2º: Dispóngase que la excepción precedentemente expuesta se aplicará de la siguiente manera:

- a) Para los contribuyentes que han abonado la primera cuota con vencimiento en fecha 30 de junio, se dispone que estará exentos del pago de la segunda cuota que vence el 31 de Diciembre de 2.005.-
- b) Para los contribuyentes que no han abonado la primera cuota, deberán proceder al pago de la segunda cuota que vence el 31 de Diciembre de 2.005, quedando exentos del pago de la primera cuota de Tasa por Hectárea ya vencida.

Artículo 3º: Notifíquese la presente Ordenanza al Centro Tributario dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Roldán.-

Artículo 4º: Autorícese la modificación de la partida presupuestaria correspondiente en los montos que se dejen de percibir por la aplicación la presente Ordenanza.-

Artículo 5º: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones, Roldán 24 de Agosto de 2.005.-